Dictamen DNCP/DJ N° 9511/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	12/10/2022
ID:	417813
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de Pavimentos tipo empedrado calle s/n paralela a Mauricio Ocampo, Barrio San Roque - Territorio Social Ita Koty.
Entidad Convocante:	Municipalidad de San Antonio
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias; Caso N°339/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N.º 339/22.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que la Municipalidad de San Antonio ha hecho caso omiso a los puntos observadas por la Dirección de Normas y Control, no pudiendo en consecuencia su firma realizar la visita de obra ni tampoco el estudio del precio para la oferta a causa de que la Convocante no procedió a unificar los criterios referentes a las especificaciones técnicas.

Ahora bien, la Convocante comunica en la presente investigación la cancelación de la convocatoria, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada. A más de ello, se aclara que la cancelación se encuentra publicada en el SICP.

En razón a lo expuesto, corresponde, dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°339/22.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas identificada como Caso 339/22, y refiere:

"Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a donde corresponda en contra del Llamado CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS TIPO EMPEDRADO CALLE S/N PARALELA A MAURICIO OCAMPO, BARRIO SAN ROQUE - TERRITORIO SOCIAL ITA KOTY CON ID N° 417.813 que dispone la convocante adjudicara de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho que pasamos a exponer seguidamente:

En primer término, formulamos el Recurso de denuncia por los fundamentos de hechos y derechos que pasamos a exponer seguidamente:

VERIFICACION DE LA DNCP:

CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

Sección

Datos de Licitación

Situación

Visita técnica con posible plazo insuficiente.

Descripción

Atendiendo a la fecha o fechas topes establecidas para las visitas técnicas, se recomienda prorrogar el plazo para realizar las mismas.

Comentario

Atendiendo a la fecha o fechas topes establecidas para las visitas técnicas, se recomienda prorrogar el plazo para realizar las mismas.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Lista de precios difiere con las EETT

Descripción

En la Lista de Precios del SICP, solicitamos indicar las Descripciones de los bienes/ servicios requeridos conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, a fin de unificar las informaciones.

Comentario

Especificaciones Técnicas difiere de la Planilla de precios del SICP: solicitamos indicar las Descripciones de los bienes/ servicios requeridos conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, a fin de unificar las informaciones, (ejemplo: Ver Ítems N° 3).

Responsabilidad de la Convocante

Descripción

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N? 5695/19.

Responsabilidad de la Convocante

Descripción

La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N? 2051/03. Res. DNCP N? 1890/20. Res. DNCP N? 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N? 2992/19.

La Municipalidad de San Antonio ha hecho caso o miso a los puntos observadas por la DNCP en fecha 31/08/2022, y ha realizado el ACTA DE APERTURA en fecha 09/09/2022 sin inconveniente alguno. Al respecto nuestra firma no ha podido realizar la visita de obra ni tampoco el estudio del precio para la oferta a causa de que la CONVOCANTE NO HA UNIFICADO LOS CRITERIOS CON REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, en controversia a la situación siempre los llamados observados por la DNCP deben ser subsanadas y respondidas para que los oferentes puedan realizar sus

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Lic. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ofertas pertinentes, creemos que con este hecho lo que la CONVOCANTE ATRAVEZ DE LA UOC solo presenta un direccionamiento hacia ciertas empresas.

No reuniendo ninguno de los requisitos establecidos para proceder con la continuidad del procedimiento, y habiendo transgredido leyes y normativas sugerimos ANULAR todo el proceso EN EL CUAL SE ENCUENTRA porque existen indicios de irregularidades en el procedimiento de licitación en cuestión, a fin de investigar según el Artículo 82 de la Ley N°2051/03 modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3439/07 que otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°8990/22 de fecha 27 de setiembre del 2022, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DJ N° 8990/22 de fecha 27 de setiembre de 2022, dirigida a Municipalidad de San Antonio.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

En fecha 28 de setiembre de 2022, la Municipalidad de San Antonio presenta descargo en los siguientes términos:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

"REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del módulo de investigaciones Electrónicas como CASO Nº 339/22 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS TIPO EMPEDRADO CALLE S/N PARALELA A MAURICIO OCAMPO, BARRIO SAN ROQUE - TERRITORIO SOCIAL ITA KOTY" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN INTENDENCIA MUNICIPAL, UOC SAN ANTONIO ID 417813.

Que, a fin de dar cumplimiento a la nota up supra mencionada, se remite la clarificación correspondiente: Si es cierto que no hemos realizado las contestaciones y aclaraciones a los puntos observados por la DNCP, asumimos la responsabilidad como unidad operativa el error imprevisto; y esta convocante a través de su dictamen de fecha 24 de Setiembre, rectificada por resolución I.M. Nº 687/2022 que recomienda cancelar y cancela el llamado en vista a que las observaciones no fueron aclaradas y contestadas en cuanto a las fechas topes establecidas para las visitas técnicas y a la listas de precios no coincidía con las especificaciones técnicas, es por ello que expuse la necesidad de cancelar el llamado argumentando Art. 31 establece: "las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoque la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todo los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho o reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Así mismo la unidad central normativa y técnica (U.C.N.T) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del artículo 83, inciso b, de esta ley.

En virtud a lo establecido en el Art. 18 de la Ley Nº 3439/07, está convocante realizo la cancelación, el mismo se encuentra en estado anulado o cancelado, al mismo tiempo adjuntamos a esta nota los documentos de cancelación: dictamen, formulario, resolución y notificaciones, mencionar a su vez que no se procedió a realizar informe de evaluación como se indica en el dictamen de cancelación. Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarles muy respetuosa y atentamente".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

La Ley N°3439/07 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que la Municipalidad de San Antonio ha hecho caso omiso a los puntos observadas por la DNCP en fecha 31 de agosto del 2022, e igualmente realizó la apertura de ofertas en fecha 09 de septiembre del 2022, manifiesta además que su firma no procedió a realizar la visita de obra ni tampoco el estudio del precio para la oferta a causa de que la Convocante no ha unificado los criterios referentes a las especificaciones técnicas.

Al respecto, la Entidad Convocante al momento de su descargo afirma que no han realizado las contestaciones y aclaraciones a los puntos observados por la DNCP, y asume la responsabilidad como Unidad Operativa del error imprevisto; por lo que a través de su dictamen de fecha 24 de septiembre del cte., y la resolución I.M. Nº 687/2022 resuelve cancelar el llamado en vista a que las observaciones no fueron aclaradas y contestadas en cuanto a las fechas topes establecidas para las visitas técnicas y a la listas de precios no coincidía con las especificaciones técnicas.

Que, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, se observa que la Entidad Convocante mediante Resolución I.M N° 687/22 de fecha 27 de septiembre del 2022, resolvió lo siguiente: *"Art.1º: CANCELAR el proceso licitatorio individualizado como "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS TIPO EMPEDRADO CALLE S/N PARALELA A MAURICIO OCAMPO,*

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

BARRIO SAN ROQUE - TERRITORIO SOCIAL ITA KOTY I.D N.º 417813" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31. Art. 2º: REMITIR el presente documento a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para lo que hubiera lugar. Art. 3º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar".

Asimismo, del dictamen de fecha 24 de septiembre del 2022, con relación al llamado de referencia se desprende cuanto sigue: *" QUE, visto las observaciones de la DNCP, y las mismas no fueron aclaradas y contestadas por esta convocante en cuanto a las fechas topes establecidas para las visitas técnicas y a las listas de precio no coincidían con las especificaciones técnicas, es por ello que manifiesto la necesidad de cancelar el llamado a Contratación Directa, argumentando el art. 31 que expresa la Convocante podrá cancelar el llamado en el siguiente caso, termino la necesidad de llevar a adelante el servicio en cuestión, se debe modificar las especificaciones técnicas, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...".*

Que, la legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, por la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.

En el supuesto de **la cancelación del proceso de contratación**, la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."*

Que, esta Dirección Nacional entiende que la causal invocada, encuentra su origen en la falta de contestaciones y aclaraciones a los puntos observados por la DNCP, por ende, la cancelación del proceso permitiría realizar una nueva convocatoria para llevar adelante el proyecto de referencia, por tanto, la Entidad Convocante haciendo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación de la convocatoria.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

En razón a lo expuesto, corresponde, dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°339/22.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP